



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000078 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 MAR 2026

VISTO: La Carta N° 003-2025/EJB.TUMBES, con Registro de Doc. N° 2913829, de fecha 03 de diciembre del 2025 e Informe N° 150-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de febrero del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Carta N° 003-2025/EJB.TUMBES, con Registro de Doc. N° 2913829, de fecha 03 de diciembre del 2025, el **abogado Victor Bobadilla Ramos**, en representación de la administrada **Blanca Dalinda Merino Vda de Saldarriaga**, solicita a la Entidad Regional cumpla con efectuar el pago mensual actualizado de pensión de viudez; y se cumpla con efectuar el pago actualizado y completo de la diferencia de la suma de la pensión mensual sobreviviente viudez, correspondiente al periodo de junio del 2015 a diciembre del 2025 Asimismo, solicita se emita la disposición administrativa y presupuestal correspondiente.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”**;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000078 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 MAR 2026

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se observa que, la administrada Blanca Dalinda Merino Vda de Saldarriaga, a través de su representante Victor Bobadilla Ramos, pretende que la Entidad Regional cumpla con efectuar el pago mensual actualizado de pensión de viudez; y se cumpla con efectuar el pago actualizado y completo de la diferencia de la suma de la pensión mensual de sobreviviente viudez, correspondiente al período de junio del 2015 a diciembre del 2025.

Que, ahora bien, con respecto a lo solicitado por la administrada, se debe tener en cuenta su situación laboral. En ese sentido, se advierte que, la administrada Blanca Dalinda Merino Vda de Saldarriaga, es pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530, conforme se puede visualizar en la Boleta de Pagos emitido con fecha 03/10/2025, la misma que obra a folio 15 del expediente administrativo.

Que, al respecto, es necesario sentar algunos interpretativos que ha de servir como fundamento legal en el presente caso materia de análisis.

Que, mediante Decreto Ley N° 26967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional, reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, reglamentada a través del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, siendo definida como un Organismo Técnico Especializado del Sector de Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como el Régimen Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Decreto Ley N° 18846, de la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000078 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 MAR 2026

Pensionistas Pesqueros Ley N° 30003; y otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a Ley.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF (vigente desde el 15 de octubre del 2021), modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de sus aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2. Delégase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva. Asimismo, la ONP ejerce la representación procesal del Estado ante el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional en aquellos procesos que se inicien por el ejercicio de las facultades que le son delegadas.”

Que, de lo antes citado, se advierte que, desde el 15 de octubre del año 2021, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, es la Entidad Competente para calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen; así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de pensiones, devengados y de los intereses legales.

Que, en ese sentido, mal haría la Entidad Regional en emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, que podría acarrear su nulidad posterior, por no ser la entidad competente para resolver en caso materia de análisis, toda vez que, estas funciones han sido transferidas a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, mediante la Segunda Disposiciones Complementarias Modificatorias del Decreto Supremo N° 282-2021-EF (vigente desde el 15 de octubre del 2021), modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF.

Que, por lo tanto, se concluye que, la Carta N° 003-2025/EJB.TUMBES, con Registro de Doc. N° 2913829, de fecha 03 de diciembre del 2025, promovida por el abogado



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000078 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 MAR 2026

Victor Bobadilla Ramos, en representación de la administrada Blanca Dalinda Merino Vda de Saldarriaga, respecto al pago mensual actualizado de pensión de viudez y pago actualizado y completo de la diferencia de la suma de la pensión mensual de Sobreviviente viudez, correspondiente al período de junio del 2015 a diciembre del 2025; deviene en IMPROCEDENTE, toda vez que, la Entidad Regional no tiene competencia para resolver el caso materia de análisis; y en mérito a los fundamentos expuestos.

Que, mediante Informe N° 150-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de febrero del 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite OPINION, en el sentido de **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud de Registro de Doc. N° 2913829 y Exp. N° 2673961, de fecha 03 de diciembre del 2025, promovida por el abogado Victor Bobadilla Ramos, en representación de la administrada Blanca Dalinda Merino, respecto al pago mensual actualizado de pensión de viudez y pago actualizado y completo de la diferencia de la suma de la pensión mensual de Sobreviviente viudez, correspondiente al período de junio del 2015 a diciembre del 2025; por no tener competencia la Entidad Regional para resolver el caso materia de análisis; toda vez que, estas funciones han sido transferidas a la Oficina de Normalización Previsional -ONP, mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF (vigente desde el 15 de octubre del 2021), modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF.

Por las consideraciones expuestas, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración Oficina de Recursos Humanos, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Carta N° 003-2025/EJB.TUMBES, con Registro de Doc. N° 2913829, de fecha 03 de diciembre del 2025, promovida por el abogado **Victor Bobadilla Ramos**, en representación de la administrada



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000078 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 / MAR 2026

Blanca Dalinda Merino Vda de Saldarriaga, respecto al pago mensual actualizado de pensión de viudez y pago actualizado y completo de la diferencia de la suma de la pensión mensual de Sobreviviente viudez, correspondiente al período de junio del 2015 a diciembre del 2025; por no tener competencia la Entidad Regional para resolver el caso materia de análisis; toda vez que, estas funciones han sido transferidas a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF (vigente desde el 15 de octubre del 2021), modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del abogado Victor Bobadilla Ramos, en representación de la administrada Blanca Dalinda Merino, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL

